



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2022-00097-00

PROCESO: IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD.

DEMANDANTE: MILAGRO DE JESUS BARRIOS NIEBLES.

DEMANDADOS: LUIS EDERT GUERRA RODRIGUEZ y DIONIS NIEBLES NIEBLES.

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez: A su despacho paso el anterior proceso informándole que el presente proceso nos correspondió por reparto, se encuentra debidamente radicada, para su estudio. -Sírvasse proveer, abril 8 de 2022.

La secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO. ABRIL OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el anterior informe secretarial y por contener los requisitos legales, el juzgado,

RESUELVE:

1.-Admítase la presente demanda de **IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD**, promovida por la señora MILAGRO DE JESUS BARRIOS NIEBLES C.C. N° 1.042.433.498, a través de apoderado judicial en contra de los señores LUIS EDERT GUERRA RODRIGUEZ C.C. N° 1.118.852.256 y DIONIS NIEBLES NIEBLES C.C. N° 1.048.277.535.

2.- A la presente demanda imprímasele de manera general el trámite del proceso verbal establecido en el artículo 368 y ss. Del CGP y de manera especial el contenido en el artículo 386 del mismo código.

3.- Notifíquese personalmente a los demandados atendiendo los lineamientos legales y de la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la contesten si a bien lo tienen.

4.- De conformidad con el artículo 386 Numeral 2 del CGP, ordénese la práctica de los exámenes de ADN a las partes involucradas en el asunto, para lo cual se les advierte a los interesados que en caso de renuencia a la práctica de dicha prueba, el Juez podrá hacer uso de los mecanismos contemplados en la Ley para asegurar la comparecencia de las personas que deban realizarse la prueba y se presumirá la impugnación o la investigación de la paternidad alegada. -

5.- NO ACCEDER A ORDENAR el emplazamiento de los demandados en este asunto señores LUIS EDERT GUERRA RODRIGUEZ C.C. N° 1.118.852.256 y DIONIS NIEBLES NIEBLES C.C. N° 1.048.277.535, atendiendo a que consultada la red social FACEBOOK, se encontraron registros de personas con los nombres Dionis Niebles Niebles y Luis Edert Guerra Rodríguez, razón por la cual la parte actora deberá acceder a esta red social y constatar si la información que aparece en esos perfiles concuerda con la de los demandados y proceder a informar al despacho inmediatamente, a fin de que por intermedio de la secretaría del despacho, se realicen por esa vía, de ser posible, las labores de notificación y enteramiento de la demanda y sus anexos. De igual forma por secretaría consúltase la base de datos del ADRES a fin de verificar si aparecen registros de los demandados y poder hallar de alguna manera sus datos personales para lograr su notificación.

6. Reconocer personería jurídica al Dr. JAVIER ENRIQUE MERLANO SIERRA, quien se identifica con C.C. N°. 80'872.050 y T.P. N°. 173.946 del C.S. J. en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ GÍAZGRANADOS  
JUEZA

05.